



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Jorge Armando Pérez Amézquita
Demandado	Dolly Patricia Vélez Parrado
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00196 00
Asunto	Requerimiento previo
Fecha de la providencia	Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Se aclare la pretensión 4ª de la demanda, atendiendo lo solicitado en las medidas provisionales al existir cuota alimentaria fijada de manera definitiva por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta), caso en el cual debe acreditar su dicho.
- 2.- Se suscriba por parte del apoderado judicial el escrito de demanda.
- 3.- Se aclare el poder conferido, toda vez que, el mismo se confiere también para la "exoneración y/o rebaja de la cuota alimentaria", pretensión que no corresponde al resorte de este proceso.
- 4.- Se acredite la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante correo electrónico, o en su defecto, dar cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 5.- Se allegue el Registro Civil de Nacimiento de las partes con la inscripción del matrimonio contraído.
- 6.- Alléguese la demanda debidamente integrada junto con los motivos objeto de inadmisión.
- 7.- Respecto a la solicitud de acumulación de demandas, sobre la misma se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, al momento de admitir la demanda, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO REÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
055 Del 08-08-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria